

INFORME SECRETARIAL. 2021-00049 00. Villavicencio, 05 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por intermedio de apoderado por el señor GABRIEL PAN, se advierte la siguiente falencia:

1.- A efectos de establecer la competencia por el factor territorial en los términos del inciso 2º del art. 28 del CGP, **deberá indicarse expresamente cuál fue el último domicilio en común de la pareja.**

2.- Dice el inciso 1º del art. 87 del CGP que cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenar emplazarlos en la forma y para los fines previstos en dicho Código, y continua señalando que **“...si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...”**.

Siendo así, a efectos de integrar adecuadamente el contradictorio y en obediencia de lo dispuesto en la norma en mención, la presente demanda declarativa deberá dirigirse también contra los herederos indeterminados de la causante ANA MERCEDES LEON AYA (q.e.p.d.).

3.- En la pretensión primera de la demanda deberá precisarse el extremo temporal, es decir desde su inicio hasta su fin, de la Unión Marital de Hecho que pretende demostrarse.

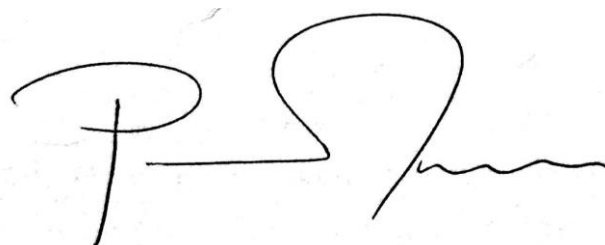
4.- Deberá precisarse si, consecuente a la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, se solicita el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho, en cuyo caso también deberá indicarse sus extremos temporales.

Se reconoce personería al abogado HENRRY DIAZ GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **032** del **05 MAYO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria